

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00099-00

La documental precedente, contentiva tanto de fotografías como de video (PDF 59, 60), por la cual se da cuenta que no se encuentra instalada la valla en el predio, agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, se requiere al extremo demandante para que, dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a acreditar la debida fijación de la valla en el predio materia de usucapión, la cual, como se tiene sabido, debe permanecer instalada hasta a audiencia de instrucción y juzgamiento, y sin lo cual no resulta posible el nombramiento de curador *ad-lítem*.

Una vez cumplido lo anterior, se resolverá lo pertinente de cara a la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.